



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8453 -

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°S 1, 2 Y 3/2017, DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

Asunción, 2 de abril de 2018

VISTO: La Ley N° 1095/1984, «Que establece el Arancel de Aduanas».

El «Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay» (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N° 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991.

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», modificada y ampliada por Ley N° 4394/2011.

El «Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) suscrito en Ginebra, Suiza, el 1° de julio de 1993», aprobado por Ley N° 260/1993, con instrumento de ratificación depositado el 7 de diciembre de 1993.

El «Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», aprobado por Ley N° 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994.

El «Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto», aprobado por Ley N° 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995.

La Ley N° 2422/2004, «Código Aduanero».

El «Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías», aprobado por Ley N° 2953/2006, con instrumento de ratificación depositado el 12 de enero de 2007.

CEXTER/2017/8007

N° 1485 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8753.-

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°S. 1, 2 Y 3/2017, DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

- 2 -

El Decreto N° 4600/2010, «Por el cual se reglamentan las formas mediante las cuales el Poder Ejecutivo, los Ministerios del mismo y las Secretarías de la Presidencia de la República ejercen sus competencias y atribuciones».

El Decreto N° 6655/2016, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones N°s. 26 y 27/2016, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR que aprueban y modifican el Arancel Externo Común, se consolidan las Listas Nacionales de Excepciones que contienen los niveles arancelarios a ser aplicados a las importaciones originarias de Estados no Partes del MERCOSUR y se abroga el Decreto N° 8103, del 27 de diciembre de 2011, y sus decretos modificatorios».

Las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N°s. 7, 22/1994, 31/2004, 37/2007, 26/2015 y las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N°s. 26, 27/2016, 1, 2 y 3/2017.

La Minuta N° 9/2017, aprobada por la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (Exp. M.H. N° 11.880/2017); y

CONSIDERANDO: *Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).*

Que el Artículo 10, Inciso a), de la Ley N° 1095/1984 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que el Artículo 7 de la Decisión N° 31/2004 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR establece que la obligación de incorporación textual e integral de las normas MERCOSUR, establecida en el Artículo 7 de la Decisión CMC N° 20/2002, alcanza solo al Anexo de estas resoluciones y no impide que los Estados Partes incluyan en sus respectivos actos internos de incorporación datos adicionales de carácter tributario, sin que en ningún caso se alteren las alícuotas y nomenclatura establecidas en la norma MERCOSUR.

CEXTER/2017/8007

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 8753 -

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°S. 1, 2 Y 3/2017, DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

- 3 -

Que resulta necesario adecuar las normas nacionales a los efectos de incorporar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y al Arancel Externo Común, establecidas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR a través de las resoluciones N°s. 1, 2 y 3/2017.

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en su reunión del 13 de octubre de 2017, aprobó el proyecto del presente Decreto, según Minuta N° 9/2017.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1770 del 23 de noviembre de 2017.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 1/2017, «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».

Art. 2°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 2/2017, «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».

Art. 3°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 3/2017, «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».

CEXTER/2017/8007

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA
DECRETO N° 8453 -

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°S. 1, 2 Y 3/2017, DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

- 4 -

Art. 4°.- *Modificase parcialmente el Anexo del Decreto N° 6655 del 30 de diciembre de 2016, de conformidad con el Anexo actualizado que se adjunta y forma parte del presente Decreto.*

Art. 5°.- *Exclúyense transitoriamente de lo dispuesto en el Artículo 4° del presente Decreto a aquellas mercaderías cuyos aranceles se elevan, y que se hallen:*

- a) *Expedidas al territorio aduanero nacional y cargadas en los medios de transporte;*
- b) *En zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.*
- c) *Que fueron adquiridas con anterioridad a la firma del presente Decreto y que posean Contrato de Compra, Factura de Compra o comprobante legal que acredite dicho extremo.*

Las excepciones referidas en este artículo caducarán si no se tramitan los respectivos despachos de importación dentro del término de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Art. 6°.- *Encárgase al Ministerio de Hacienda, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en los artículos anteriores, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.*

Art. 7°.- *El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.*

Art. 8°.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.*

Art. 9°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

CEXTER/2017/8007



ANEXO AL DECRETO N° 8763.

Donde Dice:

NCM	DESCRIPCION	AEC %	ANV %	LISTA
0810.90.00	- Los demás	10	10	
2007.99.29	Los demás	14	14	
2009.89.90	Los demás	14	14	
2704.00.10	Coques	0	0	
2843.90.90	Los demás	10	10	
2905.17.30	Alcohol Estearílico	2	2	
2915.39.31	De <i>n-propilo</i>	2	2	
2929.10.30	Isocianato de 3,4-diclorofenilo	14	14	
3004.90.24	Ácido O-acetilsalicílico; O-acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorvós	14	14	
3402.90.3	Preparaciones de lavar (detergentes)			
3206.11.1	Pigmentos tipo rutilo			
3206.11.11	Con tamaño promedio de partícula superior o igual a 0,6 micrómetros, con adición de modificadores	8	6	LNE
3206.11.19	Los demás	12	0	LNE*
5006.00.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	18	14	DEC. 37/07
5503.90.20	De poli(alcohol-vinílico)	2	2	
7304.59.1	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm			
7304.59.11	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,98 % pero inferior o igual al 1,10 %, en peso, cromo superior o igual al 1,30 % pero inferior o igual al 1,60 %, en peso, silicio superior o igual al 0,15 % pero inferior o igual al 0,35 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,25 % pero inferior o igual al 0,45 %, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025 % y azufre inferior o igual al 0,025 %, en peso	2	2	
7304.59.19	Los demás	16	16	
8205.59.00	- - Las demás	18	18	
8530.10.90	Los demás	14	2	BIT
8517.70.29	Las demás	16	6	LNE*
8704.23.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
9018.90.95	Grampas y clips, sus aplicadores y extractores	0		



ANEXO AL DECRETO N° 8753, -

Debe Decir:

NCM	DESCRIPCION	AEC %	ANV %	LISTA
0810.90	- Los demás			
0810.90.1	Carambolas (<i>Averrhoa carambola</i>), chirimoyas y demás frutos del género <i>Annona</i> , yacas (<i>Artocarpus heterophyllus</i>), "litchis" (<i>Litchi chinensis</i>), maracuyás (<i>Passiflora edulis</i>), pitayas (<i>Hylocereus spp.</i> , <i>Selenicereus undatus</i>) y tamarindos (<i>Tamarindus indica</i>)			
0810.90.11	Carambolas (<i>Averrhoa carambola</i>)	10	10	
0810.90.12	Chirimoyas y demás frutos del género <i>Annona</i>	10	10	
0810.90.13	Yacas (<i>Artocarpus heterophyllus</i>)	10	10	
0810.90.14	"Litchis" (<i>Litchi chinensis</i>)	10	10	
0810.90.15	Maracuyás (<i>Passiflora edulis</i>)	10	10	
0810.90.16	Pitayas (<i>Hylocereus spp.</i> , <i>Selenicereus undatus</i>)	10	10	
0810.90.17	Tamarindos (<i>Tamarindus indica</i>)	10	10	
0810.90.90	Los demás	10	10	
2007.99.26	De copoazú (<i>Theobroma grandiflorum</i>)	14	14	
2007.99.27	De papaya (<i>Carica papaya L.</i>)	14	14	
2007.99.29	Los demás	14	14	
2009.89.2	Agua de coco (<i>Cocos nucifera</i>)			
2009.89.21	Con valor Brix inferior o igual a 7,4	14	14	
2009.89.22	Con valor Brix superior a 7,4	14	14	
2009.89.90	Los demás	14	14	
2704.00.1	Coques			
2704.00.11	Con granulometría superior o igual a 80 mm	0	0	
2704.00.12	Con granulometría inferior a 80 mm	0	0	
2843.90.20	Tricloruro de rutenio en disolución acuosa, con una concentración superior o igual al 17 % pero inferior o igual al 27 %, en peso	2	2	
2843.90.30	Ácido hexacloroirídico en disolución acuosa, con una concentración superior o igual al 17 % pero inferior o igual al 27 %, en peso	2	2	
2843.90.90	Los demás	10	10	
2905.17.30	Alcohol Estearílico	12	12	
2915.39.31	De <i>n</i> -propilo	12	12	
2929.10.30	Isocianato de 3,4-diclorofenilo	2	2	
3004.90.24	Ácido <i>o</i> -acetilsalicílico; <i>o</i> -acetilsalicilato de aluminio; salicilato de metilo; diclorovós	14	14	
3206.11.10	Pigmentos tipo rutilo	12	6	LNE
3206.11.11	SUPRIMIDO			
3206.11.19	SUPRIMIDO			
3402.90.3	Preparaciones para lavar (detergentes)			
5006.00.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	18	16	DEC. 37/07
5503.90.20	De poli(alcohol vinílico)	2	2	
7304.59.10	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16	16	
7304.59.11	SUPRIMIDO			
7304.59.19	SUPRIMIDO			
8205.59.00	-- Las demás	18	8	LNE
8530.10.90	Los demás	14	2	BK
8517.70.29	Las demás	16	2	LNE*
8704.23.40	De chasis articulado, para el transporte de troncos ("forwarder") con grúa incorporada, de potencia máxima superior o igual a 126 kW (170 HP)	14	2	BK
8704.23.90	Los demás	20		
	Propulsados alternativamente por motor eléctrico (Vehículos híbridos)	20	0	AUT
	Los demás	20	15	AUT
9018.90.95	Grampas y clips, sus aplicadores y extractores	0	0	

